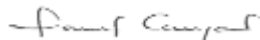


Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez el presente asunto, pendiente por reprogramar la fecha en que se publicará la sentencia. Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2021. La Secretaría,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. María Oliva Castro Gonzalez vs. Colpensiones. Rad. 760014105004 2017 00418 01

AUTO DE SUSTANCIACION 1622

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa se encuentra reprogramar la fecha para realizar la audiencia que decide la consulta, empero en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, previamente se correrá traslado a las partes por diez (10) días, cinco (5) para el demandante y cinco (5) para el demandado, para que presenten sus alegatos de conclusión, vencido el mismo, se fijará la fecha en que se publicará el fallo. Por lo anterior se

DISPONE:

-Concédase a la parte actora el término (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, para que mediante memorial dirigido al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, presente sus alegatos, vencido el mismo, corren los cinco días para el demandado. Finalizado el término, vuelva a despacho para fijar fecha de publicación de la sentencia escritural.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1639903f66153004279dc3bbc20ecf01809aa81c67212dc42d92b02cf4da52bb

Documento generado en 10/11/2021 10:41:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>